

Riohacha 12/03/2025  
No. 16202500060 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder  
Señor

**MARTIN COSSIO URIBE**

Representante Legal Establecimiento "PLAYA MACHO S.A.S."

Correo: [cos@machogroup.co](mailto:cos@machogroup.co)

Teléfono: 311 3620899

Kilómetro 32 Vía Manaure, Corregimiento de Mayapo  
Manaure, La Guajira.

**Asunto:** Comunicación

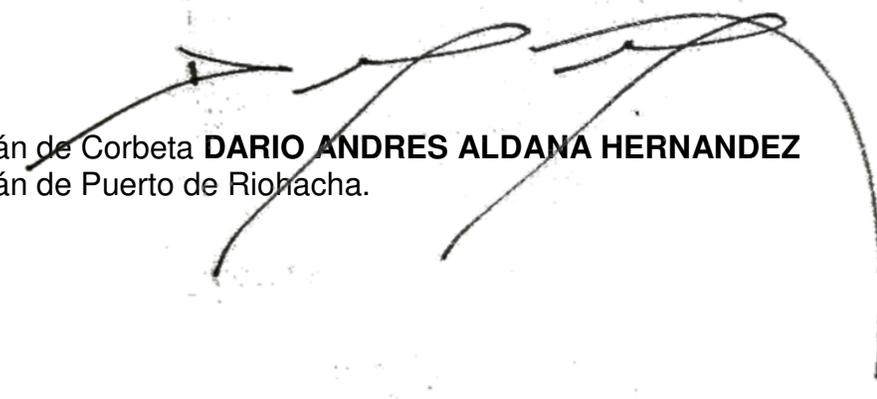
**REF:** Averiguación Preliminar No. 16032023-008.

Con toda atención me dirijo a usted, en su calidad de Representante Legal del establecimiento "PLAYA MACHO S.A.S." con el fin de comunicar que la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante decisión de fecha 18 de octubre de 2023, resolvió iniciar Averiguación Preliminar, por la presunta ocupación indebida y/o no autorizada por parte del establecimiento "HOTEL CASA SOLEA", sobre zonas con características técnicas de playa marítima bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Por lo anterior, se solicita aporte a este despacho prueba documental que acredite autorización o permiso vigente para ocupar esa área o cualquier otro documento que pretenda hacer valer al interior de esta averiguación preliminar.

Finalmente, se le indica que la documentación que desee aportar deberá ser enviada al correo electrónico [investigacionescp06@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp06@dimar.mil.co).

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha.

**Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06**

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador VDVT Aypw CGB6 /ZmV c6bf DIC I/8=

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha 18 de octubre de 2023

Expediente: **16032023008**

## I. ASUNTO

Se procede a ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 del 2009, y el artículo 5° numeral 27 del Decreto 2324 de 1984.

## II. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 del 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Riohacha, es competente para adelantar el presente procedimiento, con ocasión de la presunta ocupación indebida o no autorizada de los bienes bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## III. ANTECEDENTES

Mediante informe de Inspección No. 116 del 04 de septiembre del 2023, suscrito por el Inspector del Área de Litorales WULFRAN DE JESÚS ESCUDERO en ejerciendo su condición de inspector de Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto de Riohacha, se tienen en cuenta las siguientes observaciones:

*"Se realiza inspección sobre sector, se evidencia construcción conformada por establecimiento comercial tipo hostel, kiosko, habitaciones, baños, pozo séptico, amueblamiento de playa y encerramiento de madera".*

Por lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 09 de octubre del 2023, el Área de Litorales remite a la sección Jurídica, Concepto de Jurisdicción CTJ-21-A-CP06-ALIT de fecha 09 de octubre del 2023, por presunta ocupación indebida del establecimiento de comercio **CASA SOLEA** en el sector de playa rural en el corregimiento de Mayapo, Municipio de Manaure La Guajira.- Jurisdicción de la Dirección General Marítima.

El mencionado concepto, determinó lo siguiente:

El Área en mención se ubica en zona rural del corregimiento de Mayapo, municipio de Manaure, (La Guajira), abarcando un área aproximada de Mil Setecientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (1772 m<sup>2</sup>), enmarcados dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (Tabla 1) y las cuales fueron obtenidas mediante planos anexos y puntos obtenidos en el área de interés mediante GPS TOPCOM GRS-1 Coordenadas Planas – Magna Sirgas – CTM12. (Anexo: Mapa Concepto Técnico de Jurisdicción).

**Tabla 1.** Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha.

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	5024943,87	2848296,22
2	5024900,73	2848410,40
3	5024913,76	2848417,30
4	5024955,93	2848306,12

Durante la inspección efectuada se logró evidenciar establecimiento comercial tipo (Hostal), Kioscos, Baños, Poza Séptica, Amueblamiento de Playa, Habitaciones, Encerramiento en madera (Anexo: Archivo fotográfico).

### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área intervenida tiene un aproximado de Mil Setecientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (1772 m<sup>2</sup>) las cuales están enmarcadas bajo las coordenadas discriminada en la (Tabla 2), localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, sobre una zona que tiene las características técnicas correspondientes a Playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**Tabla 2.** Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024943,87	2848296,22
2	5024900,73	2848410,40
3	5024913,76	2848417,30
4	5024955,93	2848306,12

#### IV. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan en las áreas indicadas..."

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 166, establece que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del citado Decreto-Ley. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Por su parte el artículo 63 de la Constitución Política, establece que: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Señalando así las características de los bienes de uso público estableciendo que son imprescriptibles, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio, inalienables, esto es, que se encuentran fuera del comercio e inembargables, puesto que no pueden ser sujetos a embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir su uso directo e indirecto del bien, en concordancia por el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, establecido en el artículo 82 ibídem (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto mediante Resolución No 0831-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribía y Manaure en el Departamento de la Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Limite en Dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Averiguación Preliminar del Establecimiento de comercio **CASA SOLEA** por la presunta ocupación y/o construcción de forma indebida o no autorizada con un área total de construcción de Mil Setecientos Setenta y Dos Metros Cuadrados (1772 m<sup>2</sup>) las cuales están enmarcadas bajo las coordenadas discriminada en la (Tabla 2), se encuentran localizados bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Riohacha, sobre una zona que tiene las características técnicas correspondientes a Playa marítima de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de **CTJ-21-A-CP06-ALIT** (Riohacha- La Guajira), de fecha 09 de octubre del 2023, suscrito por el CPS. WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA obrando en su condición de Inspector de la Sección de Litorales de la Capitanía de Puerto de Riohacha.

**ARTÍCULO TERCERO:** CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al propietario del Establecimiento de comercio **CASA SOLEA** a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha